

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL, S.A. -FINDETER				
Responsable del proceso	CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales				
Objetivo del proyecto de regulación	Aumentar la línea de crédito dirigida a financiar proyectos de inversión de las entidades territoriales a través de créditos con tasa subsidiada otorgados por Findeter				
Fecha de publicación del informe	13/06/2023				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	19 de mayo de 2023				
Fecha de finalización	03 de junio de 2023				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-220835%2F%2FIdcPrimaryFile&revision=latestreleased				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página WEB MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página WEB MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	3				
Número de comentarios aceptados	1		%		33%
Número de comentarios no aceptadas	2		%		200%
Número total de artículos del proyecto	3				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1		%		33%
Número total de artículos del proyecto modificados	0		%		0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	2/06/2023	JAIME SÁNCHEZ RUIZ jaime1.proyec@gmail.com	Ampliación de información	Aceptada	Se ajustan los considerando para determinar discriminadamente los montos sucesivos aprobados correspondientes a la línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el Decreto Legislativo 468 de 2020 y el Decreto 1841 de 2021; así mismo, el valor aprobado en la Junta Directiva para un total de TRES BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$3.950.000.000.000), una vez se expida el nuevo decreto.
2	2/06/2023	FERNANDO CESAR HERRERA CARRILLO fernandoherrera.asesor@gmail.com	Artículo 4. Sustitución del párrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17. del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el párrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: "Párrafo 4. Las personas naturales que perciban rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria que no soliciten al agente retenedor la aplicación de costos y deducciones de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 de este Decreto, se rigen por lo previsto en el artículo 383 del Estatuto Tributario." El actual párrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17. del Dur 1625 de 2016, establece: "Párrafo 4. Cuando no se cumplan los supuestos señalados en el primer inciso del párrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, se deberá aplicar la retención en la fuente en los términos del artículo 392 de este Estatuto." En la exposición de motivos o justificación para la expedición del Decreto indican lo siguiente: "se requiere indicar en la reglamentación cuando se aplica la retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario y cuando la retención en la fuente del artículo 392 del mismo estatuto, precisando que no aplica la retención en la fuente por rentas de trabajo, cuando los ingresos que perciba la persona natural no es producto del trabajo desarrollado por la misma persona natural sino no a través de terceros o en desarrollo de una actividad empresarial. Lo anterior, bajo el entendido que el listado enunciativo del artículo 103 del Estatuto Tributario hace referencia a renta de trabajo bajo el contexto que son por servicios personales, es decir desarrolladas por la misma persona natural, por ejemplo el honorario que recibe el abogado por prestar su servicio profesional a la empresa, la persona que digita información a la empresa directamente, cosa diferente ocurre cuando la empresa contrata a una firma de abogados para que lo asesore o contrata a una empresa (persona natural) para que le digite la información, situación que conlleva a que esta actividad no necesariamente la realice directamente la persona natural sino a través de sus subalternos y en ese alcance le aplicaría la retención en al fuente por honorarios o servicios de conformidad con el artículo 392 del E.T." En la redacción del proyecto hay un error en el artículo citado del Estatuto tributario, toda vez que la finalidad que persigue es establecer cuando se debe aplicar la retención en la fuente en el Artículo 392 del E.T. Se debe cambiar la expresión, "se rigen por lo previsto en el artículo 383 del Estatuto Tributario" por la expresión "se rigen por lo previsto en el artículo 392 del Estatuto Tributario"	No aceptada	Al verificar la referencia que se hace a los artículos del proyecto y la exposición de motivos, encontramos que no corresponden al presente proyecto y su memoria justificativa; mientras que la observación se refiere a un aspecto tributario (Retención en la Fuente) el proyecto de decreto se refiere a la ampliación de una línea de crédito directo con tasa compensada, asuntos totalmente distintos; en este orden de ideas, no procederemos a manifestarnos en el entendido que no existe congruencia entre el comentario y el proyecto.

3	2/06/2023	ASOCAPITALES gobierno@asocapitales.co	<p>En relación con el proyecto de decreto que aumenta el monto de la línea de crédito en \$800 mil millones para que Findeter pueda atender la demanda de financiación de las entidades territoriales, nos permitimos manifestar que si bien vemos loable esta política, consideramos que no debería establecerse una tasa diferencial aplicable a las entidades, máxime cuando el trato diferencial se hace teniendo en cuenta la categoría presupuestal a la que se refiere la ley 617 ya que si bien las entidades de categorías inferiores tienen menos capacidad fiscal, lo cierto es que las entidades de categorías superiores son las que mayor necesidad de financiamiento tienen para atender sus planes de desarrollo, razón por la cual consideramos que la tasa a la que se refiere el proyecto debería ser la misma.</p> <p>* Modificar el cuadro del "ARTÍCULO 2.6.7.9.4. Condiciones financieras, en el sentido de unificar para todas las entidades territoriales las condiciones de tasa final conforme se indica en la primera parte de la sección tasa final. Eliminar en consecuencia la segunda parte de dicha sección.</p>	<p>No aceptada</p> <p>En el contexto de promover la equidad y el desarrollo socioeconómico inclusivo, es fundamental implementar políticas financieras que ayuden a reducir las brechas entre municipios, especialmente aquellos que enfrentan mayores desafíos socioeconómicos y son considerados más vulnerables. Una de las formas de lograr esto es a través de la aplicación de tasas diferenciadas en productos financieros, lo que permite proporcionar un apoyo financiero específico a estas entidades territoriales.</p> <p>La implementación de tasas diferenciadas en productos financieros tiene como objetivo principal fomentar el crecimiento económico y la estabilidad de las entidades territoriales que presentan menores ingresos y dificultades fiscales. Estas tasas, que son más favorables en comparación con las ofrecidas a entidades territoriales con mejores condiciones económicas, buscan nivelar las oportunidades de desarrollo y brindar apoyo financiero a aquellos lugares que enfrentan desafíos estructurales y limitaciones financieras.</p> <p>Al aplicar tasas diferenciadas en productos financieros, se promueve el acceso a recursos económicos a tasas más asequibles para aquellas entidades territoriales con menos capacidad económica y mayores necesidades de desarrollo. Esto se traduce en un estímulo para la inversión local, la creación de empleo y el impulso de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario que contribuyen directamente al bienestar de los habitantes.</p> <p>Además, las tasas diferenciadas permiten mitigar los riesgos inherentes a las entidades más vulnerables. Estos lugares a menudo se enfrentan a mayores dificultades para acceder a financiamiento y presentan una mayor probabilidad de incumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras. Al ofrecer tasas adaptadas a su capacidad económica y riesgo crediticio, se reduce la carga financiera de estas entidades territoriales y se incrementa la probabilidad de éxito en sus proyectos.</p> <p>Es importante destacar que las tasas diferenciadas en productos financieros no solo benefician a las entidades más vulnerables, sino que también contribuyen al desarrollo económico regional en su conjunto. Al fortalecer la economía de estos municipios, se generan efectos positivos en la zona circundante, promoviendo una mayor equidad territorial y un mejoramiento de la calidad de vida para todos los habitantes de la región.</p> <p>En conclusión, la aplicación de tasas diferenciadas en productos financieros es una estrategia fundamentada en la justicia social y la equidad económica. Al brindar condiciones más favorables a las entidades territoriales más vulnerables, se impulsa su desarrollo socioeconómico y se promueve la inclusión financiera. Estas medidas contribuyen al cierre de brechas económicas y sociales, fortaleciendo el tejido económico regional en su conjunto y construyendo un futuro más próspero y equitativo para todos los ciudadanos.</p>
---	-----------	--	---	--

Carlos Andres Quintero Ortiz

CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico
Findeter

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 9 No. 10-20, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 990071
Correo: relacionespublicas@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co